



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. N° 812.-

Asunción, 16 de abril de 2024

Señor
Carlos Carvalho, Presidente
Banco Central del Paraguay

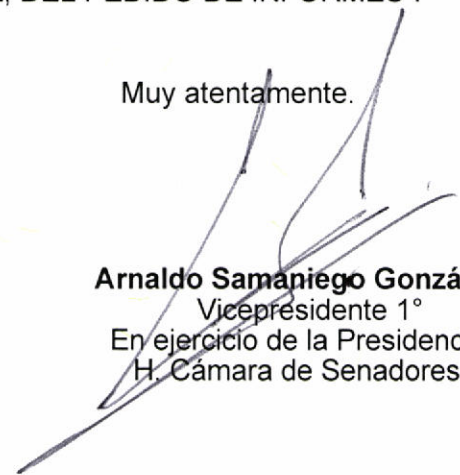
De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 510, **QUE SOLICITA INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, REFERENTE A LA INFORMACIÓN FINANCIERA A CONSUMIDORES RESPECTO A PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR BANCOS, FINANCIERAS, CASAS DE CRÉDITO Y COBRANZAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-2400856



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 510.-

QUE SOLICITA INFORME AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, REFERENTE A LA INFORMACIÓN FINANCIERA A CONSUMIDORES RESPECTO A PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS OFRECIDOS POR BANCOS, FINANCIERAS, CASAS DE CRÉDITO Y COBRANZAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Banco Central del Paraguay, referente a la información financiera a consumidores respecto a productos y servicios financieros ofrecidos por bancos, financieras, casas de crédito y cobranzas, sobre los siguientes puntos:

a) Copia de la legislación y resoluciones vigentes respecto a:

- 1) Límite de la tasa de interés usuraria.
- 2) Regulación de otros gastos financieros y administrativos asociados a préstamos y compras a plazos, tales como comisiones, gastos administrativos, seguros, gastos de cobranzas, intereses moratorios y punitivos.
- 3) Regulación de casas de crédito.
- 4) Regulación de casas de cobranzas.

b) Este marco legal, así como lo establecido en la Ley N° 6366/2019 “QUE MODIFICA LA LEY N° 1334/98 “DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO” Y ESTABLECE MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO”:

- 1) ¿Garantiza los derechos de los consumidores?
- 2) ¿Abarca a todas las personas físicas y jurídicas otorgantes de préstamos y productos financieros, sean bancos, financieras, casas de crédito, casas de cobranzas?
- 3) ¿Tendrían alguna propuesta de modificación legislativa?

c) De qué forma su institución controla bancos, financieras, casas de crédito y casas de cobranzas, respecto a:

- 1) Que no aplique tasas usurarias.
- 2) Que no cobren otros gastos financieros/administrativos abusivos.
- 3) Que no acosen abusivamente a deudores, garantes, familiares y referencias personales.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 510.-

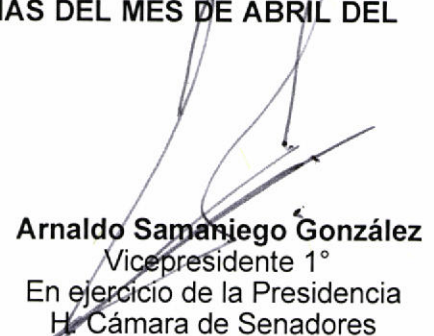
- d) ¿Su institución considera que debe regularse más claramente cómo debe publicarse la información establecida en la ley mencionada al momento de ofrecerse un préstamo o producto financiero, tal como sucede con los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas, así como establecerse sanciones más severas?
- e) ¿Tendrían alguna propuesta de modificación legislativa?
- f) Remitir lista de entidades que han sido denunciadas o procesadas por sospechas o evidencias de violación de la normativa respecto a los puntos anteriores, cuyo control está a cargo de su institución y las acciones que su institución ha tomado en cada caso.
- g) Estadísticas de incumplimientos por tipo de entidad, en forma anual, de los últimos diez años.
- h) El informe deberá ser remitido en formato digital conforme a la Ley N° 6562/2020 “DE LA REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE PAPEL EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y SU REEMPLAZO POR EL FORMATO DIGITAL”.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

